



UNHCR/AI/2014/3

Instrucciones, procedimientos y las correspondientes orientaciones sobre intervenciones judiciales

Aprobado por: Volker Türk, Director, División de Protección Internacional
Fecha de aprobación: 26/03/2014

Contacto: Cornelis (Kees) Wouters, División de Protección Internacional

Entró en vigor el 27 de marzo de 2014-10-15
Fecha de revisión: 1 de marzo de 2019

Contenido

1. Propósito.....	3
2. Ámbito	3
3. Fundamento	3
4. Instrucciones, procedimientos y orientaciones	3
4.1 Autoridad del ACNUR para intervenir	3
4.2 Privilegios e inmunidades del ACNUR	5
4.3 Las intervenciones judiciales son parte de una estrategia de protección más amplia	6
4.4 ¿Por qué intervenir? El propósito de una intervención	7
Asistencia a los tribunales	7
Promoción de los derechos de una parte	7
4.5 ¿Cómo intervenir? Forma de la intervención	8
Intervenciones escritas	9
Intervenciones orales	9
4.6 Estilo e idioma	10
Estilo.....	10
Idioma.....	11
4.7 Seguimiento	11
4.8 Procedimientos de autorización	11
Decisión inicial de intervenir	12
Autorización de las presentaciones escritas y orales	14
No existe acuerdo sobre la intervención	14
4.9 Preparación de la intervención: el papel de la oficina, el Bureau, DIP y el abogado externo	14
Papel de la oficina y el Bureau	15
Papel de DIP.....	15
Papel de los asesores externos	15
Cooperación con otros intervinientes	16
5. Fechas	16
6. Contacto	16
7. Historia.....	16
8. Manual de Protección	16
ANEXO 1	
Muestra del texto sobre la autoridad, interés y experiencia del ACNUR	17
ANEXO 2	
Plantilla de memorando para la intervención judicial	20
ANEXO 3	
Instrucciones para los abogados externos	22
ANEXO 4	
Carta de asignación para abogados externos	25

1. Propósito

1.1 Las presentes instrucciones, procedimientos y las correspondientes orientaciones (en adelante, “instrucciones”), explican la autoridad, propósito, formas y modalidades de las intervenciones judiciales que están a disposición del ACNUR. Estas proporcionan asesoramiento legal y práctico/estratégico a las oficinas del ACNUR sobre por qué, cuándo y cómo pueden utilizarse las intervenciones ante tribunales, órganos cuasi-judiciales, tribunales administrativos y otros mecanismos de apelación (en lo sucesivo denominados “tribunales”, a menos que se indique lo contrario) dentro de estrategias más amplias para lograr los objetivos de protección; y describen los procedimientos internos de autorización para tales intervenciones.

2. Ámbito

2.1 Estas instrucciones se aplican a todo el personal del ACNUR y al personal afiliado que es responsable, está encargado o asiste la preparación de una intervención judicial realizada por el ACNUR. También guía el trabajo del ACNUR con los abogados externos. El procedimiento interno de autorización incluido en este documento es obligatorio.

2.2 A los efectos de estas instrucciones, el término “**intervención judicial**” se utiliza para describir:

cualquier forma de declaración, escrita o verbal, realizada oficialmente por el ACNUR en el marco de un determinado proceso de revisión judicial, cuasi judicial o administrativa, e independientemente del nombre, tipo o nivel del tribunal, órgano judicial, órgano cuasi-judicial o tribunal administrativo.

2.3. Las notas u otros documentos remitidos al tribunal o a las partes en un caso que puedan formar parte del expediente de un tribunal o, en cualquier otra forma, pudieran presentarse ante un tribunal, también podrían ser consideradas como una forma de intervención judicial en el ámbito de estas instrucciones.

3. Fundamento

3.1 Entre 1986 y 2014, el ACNUR ha preparado más de 160 intervenciones judiciales que están registradas en *Refworld*¹. Estas incluyen intervenciones formales de terceros, opiniones consultivas a abogados, así como declaraciones públicas emitidas por el ACNUR con relación a procedimientos judiciales específicos ante diversas cortes, tribunales administrativos de apelación y órganos cuasi-judiciales. Teniendo en cuenta los enfoques divergentes sobre estas intervenciones, estas instrucciones tienen por objeto armonizar el trabajo de intervención judicial del ACNUR, incorporar los distintos modos y medios de intervención judicial dentro del ámbito del proceso descrito en el presente documento, y proporcionar una orientación clara al personal del ACNUR sobre cuándo y cómo intervenir.

4. Instrucciones, procedimientos y orientaciones

4.1 Autoridad del ACNUR para intervenir

4.1.1 La autoridad del ACNUR para intervenir ante tribunales en relación con los **solicitantes de asilo** y **refugiados** se deriva de su mandato fundamental de proporcionar protección internacional y,

¹ Ir a Refworld (www.refworld.org), hacer clic en la pestaña “Jurisprudencia” en la parte superior y luego “Intervenciones judiciales”. Todas las intervenciones están disponibles en el *Refworld* interno, y aquellas que son públicas están disponibles en el Refworld externo.

junto con los gobiernos, encontrar soluciones duraderas para ellos². También emana de la responsabilidad de supervisión del ACNUR, como se refleja en el párrafo 8(a) de su Estatuto³, y del compromiso de los Estados de cooperar con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones⁴. El ACNUR también puede intervenir en relación con los **retornados**⁵.

4.1.2 La autoridad del ACNUR para intervenir en casos que traten temas de **apatridia** se basa en su mandato esencial de prevenir y reducir la apatridia, así como de proteger los derechos de las personas apátridas⁶. Este mandato ha seguido evolucionando mediante las Conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR (ExCom)⁷ que han sido aprobadas por la Asamblea General de la ONU⁸. A través del tiempo el ACNUR ha desarrollado una reconocida experiencia sobre la apatridia⁹.

² Ver, ACNUR, *Nota sobre el mandato del Alto Comisionado para los Refugiados y su Oficina*, octubre de 2013, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9445.

³ De acuerdo con el artículo 8(a) del *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 1950* (“Estatuto”), “El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes: (a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, *vigilando su aplicación* y proponiendo modificaciones a los mismos” [énfasis añadido].

⁴ Ver el artículo 35(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, 189 UNTS 137, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005; Artículo II (1) del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, 606 UNTS. 267, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0004.pdf; Artículo VIII de la Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África de 1969, 1001 UNTS 45, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1270.pdf.

⁵ Ver la nota 2.

⁶ Las resoluciones de la Asamblea General de la ONU 3274 (XXIV) y 31/36 designan al ACNUR como organismo encargado de examinar los casos de las personas que se crean con derecho a acogerse a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 y asistir a estas personas en la presentación de sus pretensiones ante la autoridad nacional competente (artículo 11). La Asamblea General de la ONU encomendó además al ACNUR un mandato mundial para la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección internacional de los apátridas a través de las resoluciones de la AGNU A/RES/49/169 del 23 de diciembre de 1994 y A/RES/50/152 del 21 de diciembre de 1995. Esta última apoya la Conclusión del Comité Ejecutivo No. 78 (XLVI), *Conclusión sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas*, ACNUR, 20 de octubre de 1995, disponible en: www.acnur.org/Pdf/0589.pdf.

⁷ Conclusión del Comité Ejecutivo No. 90 (LII), *Conclusión sobre la protección internacional*, 5 de octubre de 2001, párr. (Q), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712.pdf; Conclusión del Comité Ejecutivo No. 95 (LIV), *Conclusión general sobre la protección internacional*, 10 de octubre de 2003, párr. (Y), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416.pdf; Conclusión del Comité Ejecutivo No. 99 (LV), *Conclusión general sobre la protección internacional*, 8 de octubre de 2004, párr. (Aa), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042.pdf; Conclusión del Comité Ejecutivo No. 102 (LVI), *Conclusión general sobre la protección internacional*, 7 de octubre de 2005, párr. (Y), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861.pdf; Conclusión del Comité Ejecutivo No. 106 (LVII), *Conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas*, 6 de octubre de 2006, párrs. (f), (h), (i), (j) y (t), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816.pdf.

⁸ Resoluciones de la AGNU A/RES/49/169 de 23 de diciembre de 1994 y A/RES/50/152 de 21 de diciembre de 1995.

⁹ De mayor relevancia: *Directrices sobre la apatridia No. 1: La definición de “apátrida” en el artículo 1(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954*, 20 de febrero de 2012, HCR/GS/12/01, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8471.pdf?view=1; *Directrices sobre la apatridia No. 2: Procedimientos para determinar si un individuo es una persona apátrida*, 5 de abril 2012, HCR/GS/12/02, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8907.pdf; *Directrices sobre la apatridia No. 3: El estatuto de los apátridas en el ámbito nacional*, 17 de julio de 2012, HCR/GS/12/03, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/5005520f2.html y *Directrices sobre la apatridia No. 4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961*, 21 de diciembre de 2012, HCR/GS/12/04, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9134.pdf. Otros documentos recientes del ACNUR sobre el tema incluyen: ACNUR, *Mesa redonda regional de expertos sobre buenas prácticas para la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de las personas apátridas en el sudeste de Asia*, 2 de marzo de 2011, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/4d6e09932.html; ACNUR, *Actuación del ACNUR para afrontar la apatridia: Nota sobre estrategias a seguir*, marzo de 2010, disponible en:

4.1.3 Los textos estándar que deben incluirse en las intervenciones judiciales del ACNUR sobre la autoridad de intervenir se pueden encontrar en el Anexo 1 de estas instrucciones.

4.1.4 Con respecto a las **personas desplazadas internamente** (PDI), el ACNUR no tiene un mandato general o exclusivo para las PDI, pero ha sido autorizado por la Asamblea General de la ONU para participar operativamente en determinadas circunstancias con el fin de mejorar la protección y prestar asistencia humanitaria a las PDI¹⁰. Dado que el compromiso del ACNUR con las PDI se basa fundamentalmente en la protección y las soluciones, este ha incluido, y puede incluir, las intervenciones judiciales en determinados contextos. Cuando las oficinas pretendan intervenir ante un tribunal en relación con las PDI, deben consultar oportunamente al Bureau y DIP.

4.2 Privilegios e inmunidades del ACNUR

4.2.1 La intervención ante tribunales no afecta los privilegios e inmunidades del ACNUR y no se debe interpretar como si así lo hiciera. La Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (Convención de 1946) inviste a las Naciones Unidas con personalidad jurídica¹¹. Las Naciones Unidas y sus funcionarios, incluyendo al ACNUR y su personal¹², también gozan de inmunidad de toda jurisdicción, y sus documentos y archivos son inviolables¹³.

4.2.2 Estas disposiciones establecen la personalidad jurídica de las Naciones Unidas y su personal según el derecho internacional que los Estados miembros (en general) y los Estados Partes de la Convención de 1946 (en particular) están obligados a respetar. No abordan explícitamente las situaciones en las cuales las Naciones Unidas o sus órganos subsidiarios podrían iniciar o intervenir en un proceso judicial como una forma de defensa o como parte de sus funciones estatutarias. Más bien, las Naciones Unidas –y por tanto también el ACNUR– no pueden ser obligadas por un tribunal a tomar parte en un proceso legal debido a la inmunidad. Un miembro del personal del ACNUR no puede, por lo tanto, ser citado a comparecer ante un tribunal como experto (testigo) u otra figura.

4.2.3 En lo que se refiere a las intervenciones judiciales, el ACNUR participa en procedimientos ante los tribunales por iniciativa propia y en ejercicio de su mandato. Esto ocurre cuando un funcionario del ACNUR comparece, o es llamado a comparecer, ante un tribunal como experto (testigo). Al participar en los procesos y/o comparecer ante un tribunal, sin embargo, es importante asegurarse de que los

www.acnur.org/biblioteca/pdf/8136.pdf; ACNUR, *Apatridia: Marco analítico para la prevención, la reducción y la protección*, 2008, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7183.pdf.

¹⁰ Resolución de la AGNU No. 47/105, 16 de diciembre de 1992, párr. 14, y resolución No. 48/116, 20 de diciembre de 1993, párr. 12. ACNUR, *Personas desplazadas internamente: El papel del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*, 6 de marzo de 2000, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/3ae6b33a0.html. La implicación del ACNUR con los desplazados internos actualmente se define en gran medida por el enfoque de coordinación interinstitucional de la Reforma Humanitaria y el Programa de Cambio, ver ACNUR *Nota sobre el Mandato del Alto Comisionado para los Refugiados y su Oficina*, octubre de 2013, disponible en:

www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9445. Sobre la Reforma Humanitaria ver: ACNUR, *Reforma humanitaria y el mandato del ACNUR respecto a los refugiados: Nota de orientación política*, septiembre de 2008, disponible en inglés en: <http://swigea56.hcrnet.ch/refworld/docid/496db11b2.html>.

¹¹ Artículo II, Sección 3.

¹² Si bien los funcionarios de las Naciones Unidas, incluyendo al ACNUR, gozan de inmunidad ante toda jurisdicción, es importante señalar que la inmunidad se otorga a los funcionarios en interés de los organismos especializados y no en su beneficio personal, ver el artículo V, Sección 16; pero el “organismo especializado tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad concedida a cualquier funcionario en todos los casos en que a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses del organismo especializado”, (artículo VI, Sección 22).

¹³ Artículo III, Sección 4; y artículo III, Sección 6, respectivamente.

privilegios e inmunidades de los que gozan el ACNUR y sus funcionarios sean preservados y que ninguna medida adoptada por la Oficina o los miembros de su personal pueda ser interpretada como una renuncia a esos privilegios e inmunidades. Por lo tanto, es necesario reiterar en cada presentación que ésta se hace sin perjuicio de la posición del ACNUR en virtud de la Convención de 1946 y otros instrumentos jurídicos internacionales aplicables. Los privilegios y las inmunidades del ACNUR y su personal existen independientemente de cualquier acuerdo de cooperación con el gobierno nacional o el órgano gubernamental de la jurisdicción donde se celebra el proceso judicial.

4.2.4 El texto estándar sobre los privilegios e inmunidades que debe ser incluido en cada intervención judicial del ACNUR se encuentra en el Anexo 1.

4.3 Las intervenciones judiciales son parte de una estrategia de protección más amplia

4.3.1 Una intervención judicial debe ser llevada a cabo como parte de la estrategia de protección más amplia de una oficina/Bureau/División o de la organización en su conjunto. Intervenir en un caso particular puede ser útil, por ejemplo, cuando los enfoques políticos/diplomáticos, administrativos y/o legales son limitados o ineficaces, y cuando se presume que los enfoques judiciales o cuasi judiciales tienen mayor impacto. Esto no significa que los enfoques no judiciales deben haberse agotado antes de recurrir a los tribunales, pero sí significa que la oficina debe entender de qué manera se ajusta la intervención judicial dentro de su estrategia global de protección. Por ejemplo, una intervención judicial puede ser utilizada, en el momento oportuno, para reforzar otros enfoques (no judiciales). En otras situaciones puede necesitarse una “opinión correctiva” para presionar una reforma legislativa o un cambio en la práctica, o para revertir un precedente negativo.

4.3.2 En general, realizar intervenciones judiciales debe ser parte de una colaboración más amplia de la oficina con las comunidades judiciales y jurídicas. Además de que el ACNUR lleve a cabo sus propias intervenciones judiciales, la oficina/Bureau puede apoyar el litigio estratégico promovido por otros, como abogados o socios no gubernamentales, y en ocasiones este puede ser el enfoque preferido. Las oficinas del ACNUR también pueden participar activamente en el desarrollo profesional de jueces, abogados y la gran comunidad judicial y legal y la colaboración con los mismos.

4.3.3 Aunque el ACNUR puede decidir intervenir en respuesta a un caso particular que llegue a su conocimiento¹⁴, es decir, *reactivamente*, el enfoque preferido es que una oficina identifique objetivos de protección específicos dentro de su estrategia global de protección para los cuales las intervenciones judiciales podrían ser una herramienta eficaz. Este enfoque *proactivo* incluye la identificación de temas prioritarios que son aptos para un recurso judicial, la comprensión del sistema judicial y el seguimiento de sus casos específicos (incluso a través de la colaboración con los abogados que trabajan en estas áreas) y la selección de los casos apropiados.

4.3.4 Es importante que los riesgos de la intervención judicial sean considerados por la oficina/Bureau. Las intervenciones judiciales no siempre son bienvenidas o apreciadas por los gobiernos e implican riesgos. No deben ser vistas como actos “hostiles”. El hecho de que un gobierno pudiera no acoger o apreciar la intervención judicial del ACNUR no es en sí mismo una razón para que el ACNUR se abstenga de hacerlo. Sin embargo, cuando se decida intervenir, deben ser considerados y sopesados los diversos intereses en juego, incluyendo las serias consecuencias para la reputación del

¹⁴ Las intervenciones “reactivas” pueden producirse cuando las intervenciones judiciales se desencadenan por casos que llegan a conocimiento del ACNUR a través de fuentes externas (por ejemplo, organizaciones de asistencia legal o abogados), por invitación de un tribunal o debido a que el ACNUR ha intervenido en el caso en el pasado (por ejemplo, ante tribunales de instancias inferiores).

ACNUR (mundial o localmente), sus operaciones, la seguridad y protección de su personal y de las personas de interés, o el espacio de protección general en el país o países en cuestión. Los riesgos involucrados deben sopesarse frente a los objetivos de la intervención judicial, la importancia de los temas en juego (incluso más allá del país en cuestión), y el impacto que la intervención del ACNUR puede tener en el fallo del tribunal sobre el caso. Puede ser necesario tomar medidas especiales para gestionar estos riesgos si se emprende una intervención, incluyendo, por ejemplo, informar al gobierno antes de que el ACNUR tome la decisión de intervenir y explicar el mandato y la experiencia del ACNUR.

4.4 ¿Por qué intervenir? El propósito de una intervención

4.4.1 El propósito principal de la intervención ante un tribunal es abordar un importante asunto *jurídico* que está en juego. Por lo general se espera que las intervenciones del ACNUR tengan el potencial de establecer normas o sentar precedentes, pero en otras ocasiones el ACNUR puede intervenir para reconfirmar una norma ya existente que está siendo reconsiderada. En otros casos, y con frecuencia junto con el abordaje de las cuestiones jurídicas, las intervenciones judiciales del ACNUR pueden proporcionar información objetiva sobre la situación en determinados países.

4.4.2 Si bien las intervenciones judiciales pueden dar lugar a acuerdos políticos o a mejoras prácticas en el entorno de protección a nivel nacional, regional e incluso internacional, su *objetivo principal* es y debe seguir siendo de carácter *jurídico* —es decir, garantizar que las normas internacionales sean interpretadas y aplicadas correcta y coherentemente. Por lo tanto, las intervenciones judiciales no deben ser utilizadas como instrumentos de negociación con los gobiernos, ya que esto puede debilitar la naturaleza apolítica de las intervenciones judiciales del ACNUR, así como la relación del ACNUR con los tribunales, y puede hacer que sea más difícil interponer este tipo de intervenciones con neutralidad y eficacia a largo plazo.

Asistencia a los tribunales

4.4.3 Las intervenciones judiciales del ACNUR sirven para asistir a los tribunales en la resolución de un caso para la apropiada administración de la justicia. Al tener un interés en la materia del caso, el ACNUR hace presentaciones con independencia y sin relación con las (posiciones de las) partes involucradas. Este tipo de intervenciones *no* están diseñadas para servir a los intereses de las partes, si bien pueden apoyar en algunos casos, al menos parcialmente, la posición de una de las partes. En particular, los objetivos de este tipo de intervenciones son o bien (a) promover el desarrollo y la interpretación y/o aplicación coherente de las normas jurídicas pertinentes, y/o (b) proporcionar al tribunal información fáctica sobre países específicos. Esto último puede incluir información sobre el país de origen, el país de asilo o cualquier otro tercer país en cuestión, o sobre la condición de las personas de interés del ACNUR.

Promoción de los derechos de una parte

4.4.4 Además, en circunstancias excepcionales, las intervenciones judiciales del ACNUR pueden promover directamente los derechos específicos de un individuo implicado en un procedimiento sin actuar como su representante o abogado. Estas intervenciones incluyen opiniones que apoyan explícitamente la(s) posición(es) legal(es) presentada(s) por la(s) persona(s) de interés que es/son solicitante(s) en el caso. Tales intervenciones pueden no sólo referirse a cuestiones de derecho, sino también a hechos y circunstancias concretos del caso (como una medida de último recurso).

4.4.5 Antes de interponer intervenciones que promuevan los derechos de una parte, las oficinas del ACNUR deben asegurarse de que el individuo se ajusta perfectamente al mandato. Además, en principio, el ACNUR no intervendría en estos casos sin el consentimiento de la persona interesada.

4.5 ¿Cómo intervenir? Forma de la intervención

4.5.1 Que el ACNUR tenga la posibilidad de intervenir, y la forma que tendría tal intervención, dependerá de la legislación y la práctica nacional/regional y los reglamentos del tribunal. En la mayoría de las jurisdicciones de derecho anglosajón, por ejemplo, existe un sistema formal (regulado) para las intervenciones que con frecuencia no existe en las jurisdicciones de derecho continental. Los reglamentos de algunos tribunales, por ejemplo, permiten que individuos u organizaciones específicas, como el ACNUR, intervengan¹⁵. En otros, el ACNUR puede tener un derecho de intervención establecido por ley¹⁶. Las oficinas deberán estar familiarizadas con las leyes y reglamentos del tribunal pertinentes antes de considerar una intervención. Cuando existe la elección en cuanto a la forma de la intervención, el objetivo de la intervención puede determinar el mejor enfoque. Por ejemplo, cuando, con el objetivo de asistir al tribunal, puede ser mejor actuar como *amicus curiae* en lugar de proporcionar una opinión jurídica a una de las partes del proceso¹⁷.

4.5.2 En ausencia de reglamentos formales, pueden existir otras maneras para que el ACNUR intervenga o influya en procesos judiciales. El ACNUR puede, por ejemplo, tratar de ser invitado por el tribunal a intervenir [por lo general esto requiere que el ACNUR haya establecido una muy buena relación con el tribunal], o puede ser permitido utilizar otras posibilidades como comparecer como experto (testigo), o proporcionando al tribunal una declaración escrita, generalmente en formato de carta, o compartiendo las posiciones o directrices vigentes del ACNUR. Otra opción es que el ACNUR proporcione una opinión consultiva o posición a (los abogados de) una de las partes. Estas pueden adoptar el formato de carta, adjuntando políticas o lineamientos legales pertinentes u otra documentación. Una oficina también puede decidir emitir una declaración pública con relación a un caso concreto; sin embargo, este enfoque debe ser tratado con cuidado para que no sea visto como una interferencia en los procesos judiciales en curso.

4.5.3 Por último, la comparecencia como experto (testigo) puede permitirle al ACNUR intervenir ante un tribunal cuando una intervención formal no es posible. Cuando un tribunal solicita la comparecencia como experto (testigo), la solicitud debe ser tratada como una invitación para intervenir ante el tribunal de acuerdo con estas instrucciones (ver también la Sección 4.2).

¹⁵ Por ejemplo, Artículo 44 del Reglamento del Tribunal del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, disponible en inglés en: www.echr.coe.int/Documents/Rules_Court_ENG.pdf.

¹⁶ Por ejemplo en el Reino Unido: Regla 49 de los Reglamentos 2005 del Tribunal de Asilo e Inmigración (Procedimiento) y Regla 9(5) de los Reglamentos 2008 (enmendados) del Procedimiento del Tribunal (Tribunal Superior), en vigor desde el 15 de febrero de 2010, disponible en inglés en: www.justice.gov.uk/tribunals/rules.

¹⁷ Por favor, tener en cuenta que algunas jurisdicciones identifican un tipo específico de intervención que está destinada a colaborar con el tribunal. Estas pueden ser denominadas *amicus curiae* o intervenciones de “terceros”. En algunas jurisdicciones, los dos “tipos” de las intervenciones están diferenciadas, considerando al primero generalmente más neutral, ya que está destinado a ayudar al tribunal a alcanzar el resultado “correcto”. Las últimas pueden considerarse menos neutrales en tanto que se perciba que la parte interviniente tiene interés en un resultado específico. En otras jurisdicciones, actuar como *amicus curiae* o tercero interviniente no implica diferencia alguna.

Intervenciones escritas

4.5.4 Las intervenciones judiciales son principalmente escritas. Deberán seguir los reglamentos formales del tribunal competente¹⁸. En el caso de algunos tribunales, deberá usarse un formato específico y se respetará un límite de páginas.

Intervenciones orales

4.5.5 En algunas jurisdicciones, la audiencia oral es parte integral del proceso judicial. Las audiencias judiciales toman muchas formas, pero generalmente sirven como un mecanismo para que las partes presenten nuevos argumentos orales ante el tribunal mientras se da la oportunidad al tribunal de hacer preguntas a las partes, y a los coadyuvantes, y que estos respondan. En otras jurisdicciones, las audiencias se llevan a cabo excepcionalmente.

4.5.6 La decisión de si el ACNUR debe participar en una audiencia y realizar presentaciones orales dependerá de diversas consideraciones, incluyendo las tradiciones jurídicas y las expectativas de la jurisdicción y el tribunal, y si es factible que la intervención oral ayude al tribunal y/o desarrolle la posición del ACNUR. Realizar presentaciones orales también puede proporcionar una oportunidad para presentar información actualizada, especialmente si se ha producido un extenso retraso entre la fecha de la presentación escrita y la audiencia. También brinda al ACNUR la oportunidad de destacar los principales argumentos y colaborar directamente con el tribunal.

4.5.7 Al mismo tiempo, existen riesgos específicos en las intervenciones orales, entre otras cosas, porque podría interpretarse que son más contenciosas/contradictorias. Además, dado que las cuestiones planteadas por el tribunal no siempre serán predecibles y, por lo tanto, el personal del ACNUR del nivel pertinente que pueda tomar decisiones sobre cuestiones políticas y jurídicas tendrá que estar presente. En otras ocasiones, el ACNUR podría no disponer de ninguna información adicional que aportar y lo mejor sea basarse en la presentación escrita. Por estas razones, la decisión de realizar presentaciones orales en una audiencia debe tomarse en consulta entre la oficina incumbida, el Bureau y DIP, y no debe realizarse normalmente como una cuestión de rutina. La elección de quien representará al ACNUR deberá tomarse de forma conjunta entre la oficina/Bureau y DIP. Cuando el ACNUR está representado por un miembro del personal, es recomendable que éste no sea el/la Representante o Jefe de Oficina debido a las múltiples funciones (incluyendo roles políticos) que tiene a su cargo.

4.5.8 La realización de presentaciones orales requiere que la oficina/Bureau prepare de antemano una declaración escrita que será leída ante el tribunal, o alternativamente, notas para el presentador. Además, se deberá preparar un documento de “preguntas y respuestas (P y R)” que establezca los tipos de preguntas esperadas y las respuestas formuladas. DIP puede apoyar en la preparación de cada uno de estos documentos y deberá, en todo caso, revisarlos.

¹⁸ Por ejemplo, puede ser necesario obtener una “licencia para intervenir” o un permiso enviando una solicitud por escrito al tribunal en la forma apropiada. Cuando se requiera una declaración jurada y sea firmada bajo juramento o promesa por un funcionario del ACNUR, es necesario dejar en claro que el miembro del personal del ACNUR no está actuando a título personal, sino en nombre del ACNUR. La declaración jurada no se interpretará como una renuncia expresa o implícita de los privilegios e inmunidades del ACNUR o sus funcionarios (ver la Sección 4.2). Por lo general, la declaración jurada es firmada por el representante del ACNUR en la jurisdicción y deberá hacer referencia a los privilegios e inmunidades del ACNUR y sus funcionarios.

4.6 Estilo e idioma

Estilo

4.6.1 Las intervenciones deben utilizar el estilo del tribunal, incluyendo el enfoque de razonamiento jurídico, las fuentes del derecho y las técnicas de interpretación empleadas normalmente. Deben dirigirse al tribunal y ser coherentes con las anteriores intervenciones del ACNUR y, lo más importante, con las posiciones del ACNUR. El uso de abogados locales calificados puede ayudar en la preparación de las intervenciones en un estilo correcto y efectivo.

4.6.2 Las intervenciones judiciales del ACNUR emplean una variedad de estilos. En general, y reconociendo la considerable mezcla de estilos, así como la naturaleza del sistema jurídico más amplio, las intervenciones judiciales del ACNUR pueden caracterizarse como (a) **jurídico-académicas**, (b) **jurídico-contenciosas** o (c) **fácticas-informativas**.

- (a) El estilo **jurídico-académico** presenta argumentos que tratan de desarrollar la legislación y la política en un estilo neutral y académico. Este estilo no es una crítica jurídica de una decisión anterior o una ley en cuestión, sino que se centra en los principios legales más amplios planteados en el caso. En los casos que plantean principalmente disposiciones legales nacionales, este estilo tiene como objetivo presentar al tribunal la perspectiva jurídica internacional¹⁹.
- (b) El estilo **jurídico-contencioso** no difiere de las presentaciones realizadas por una parte en el caso. Es posible que se perciba, deliberadamente o no, que estas intervenciones apoyan el caso de una de las partes. Este estilo intenta impulsar las posiciones doctrinales del ACNUR o las normas internacionales existentes a través, por ejemplo, de una crítica jurídica indirecta de la decisión de una instancia anterior o de la ley que está siendo impugnada²⁰.
- (c) El estilo **fácticos-informativo** transmite información sobre los hechos, en particular, la situación de seguridad y derechos humanos en los países de origen o el sistema de asilo en los países de asilo²¹.

¹⁹ La mayoría de las intervenciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a adoptar un estilo jurídico-académica, que incluye: el ACNUR, *Intervención del ACNUR ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los casos del Ministro voor Immigratie en Asiel v X, Y y Z*, 28 de septiembre de 2012, C-199/12, C-200/12, C-201/12, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/5065c0bd2.html. Ver también las intervenciones del ACNUR ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos: ACNUR, *Testimonio de experto del ACNUR ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos Audiencia oral en el Caso Pacheco Tineo vs. Bolivia*, 19 de marzo de 2013, Caso 12.474, disponible en: www.refworld.org/docid/516e58704.html.

²⁰ La mayoría de las intervenciones en las jurisdicciones de derecho anglosajón adoptan el estilo jurídico-contencioso. La palabra “contencioso” tiene un significado particular en el derecho anglosajón. El sistema acusatorio (o contencioso) se refiere a un sistema en el que dos abogados representan la posición de sus partes ante una persona o grupo de personas imparcial, generalmente un juez o un jurado, quienes intentan determinar la verdad o la validez del caso. Ver: ACNUR, *Intervención del ACNUR ante el Tribunal Superior de Apelación de la Región Administrativa Especial de Hong Kong en el caso entre C, KMF, BF (solicitantes) y Director de Inmigración, Secretario de Seguridad (demandados)*, 31 de enero de 2013, Apelaciones en lo Civil No.18, 19 y 20 de 2011, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/510a74ce2.html; ACNUR, *Intervención del ACNUR ante el Tribunal Superior de Kenia en el caso Kituo Cha Sheria y otros contra Fiscal General*, 12 de marzo de 2013, Demanda No. 115 de 2013, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/5151b5962.html; ACNUR, *Intervención del ACNUR ante la Corte Suprema del Reino Unido en el caso RT (Zimbabue) y otros (demandados) contra Secretario de Estado del Ministerio del Interior*, 25 de mayo de 2012, 2011/0011, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/4fc369022.html.

²¹ La mayoría de las intervenciones ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos adoptan, al menos en parte, un estilo factual-informativo, incluyendo: ACNUR, *Intervención del ACNUR ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el*

Idioma

4.6.3 En principio, las intervenciones judiciales serán preparadas en el idioma de trabajo del tribunal. Si el idioma no fuera inglés ni francés, el idioma en el que se prepara la intervención judicial puede ser problemático, sobre todo con fines de autorización. En caso de que la intervención requiera la autorización de conformidad con la Sección 4.8 de estas instrucciones, normalmente deberá prepararse una versión en inglés, incluyendo los borradores de trabajo. Para las intervenciones que no requieran autorización, se proporcionará a DIP una traducción al inglés de la intervención final.

4.7 Seguimiento

4.7.1 Se necesita un seguimiento adecuado para maximizar el impacto de una intervención en caso de ser exitosa, o para volver a crear estrategias si no lo fuera. El seguimiento puede incluir:

- Monitorear las referencias y la cobertura del caso fuera de la sala del tribunal (por ejemplo, en medios de comunicación y entre las partes interesadas).
- Monitorear los sucesivos avances en el caso (por ejemplo, los resultados de una audiencia oral, otras etapas procesales, el pronunciamiento de la sentencia y una posible apelación).
- Intercambiar información y proporcionar un análisis de la sentencia del caso.
- Utilizar la sentencia con fines de promoción.
- Preparar declaraciones públicas o estrategias, y demás documentación de IP (como P & R).
- Trabajar con el gobierno para crear estrategias y planes de acción para aplicar la sentencia.
- Si el ACNUR considera que el juicio es incorrecto, explorar formas para impugnar la sentencia, incluso mediante el proceso de apelación o interviniendo en otros casos a nivel nacional o regional que puedan revocar la sentencia.

También se espera que las oficinas:

- Traduzcan la sentencia completa al inglés o proporcionar un buen resumen en inglés cuando la sentencia no sea pronunciada en inglés o francés;
- Compartan la sentencia con DIP para que sea incluida en *Refworld* y el Manual de Protección y para su posterior circulación; y
- Cuando sea pertinente, incorporen el juicio en la formación específica del personal y los socios.

4.7.2 En *Refworld* se puede encontrar un repositorio de intervenciones judiciales. A menos que los reglamentos del tribunal determinen lo contrario, la intervención se conservará en el *Refworld* interno hasta que la sentencia haya sido pronunciada por el tribunal y sea de dominio público. Entonces, la intervención se podrá consultar en el *Refworld* externo. En circunstancias excepcionales, la intervención se mantendrá en el *Refworld* interno, esto incluye cartas a abogados o tribunales, a menos que se determine lo contrario y se oculte.

4.8 Procedimientos de autorización

4.8.1 Con el fin de garantizar la calidad de las intervenciones judiciales y la coherencia en las posiciones doctrinales del ACNUR, se requiere la autorización de DIP para:

Asunto Hirsi y otros contra Italia, 29 de marzo de 2011, Demanda no. 27765/09, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/4d92d2c22.html.

(1) **todas** las intervenciones ante **tribunales superiores o tribunales supremos de apelación a nivel internacional, regional y nacional**, independientemente del contenido; y

(2) las intervenciones en los **tribunales nacionales** de instancias inferiores,

- (a) incluyendo la formulación de **posiciones nuevas o revisadas**, ya sea relacionadas con la doctrina o con el contexto específico del país, o,
- (b) cuando las **posiciones del ACNUR deben ser adaptadas, rectificadas o argumentadas** ante un tribunal nacional en el contexto de cuestiones jurídicas específicas.

Se requiere la autorización de DIP tanto para (i) **la decisión inicial de intervenir**, como (ii) **la intervención real**.

4.8.2 **No se requiere autorización** de DIP para las intervenciones consistentes únicamente en la reafirmación textual o paráfrasis o para compartir la totalidad de documentos y posiciones públicos existentes, ya sea presentados directamente al tribunal o a una de las partes (por ejemplo, a través de cartas), u otras actividades de rutina. Sin embargo, las oficinas deben mantener informado a DIP de tales actividades. En caso de duda sobre el requisito de autorización, las oficinas/Bureaux deben ponerse en contacto con DIP para aclararla.

Decisión inicial de intervenir

4.8.3 En relación con la **decisión inicial de intervenir**, tanto el Bureau como DIP deben estar de acuerdo. El Bureau tiene la particular responsabilidad de autorizar la solicitud/memorando (ver el Anexo 2) de la oficina antes de la aprobación de DIP, aunque en la mayoría de los casos es recomendable que tanto el Bureau como DIP sean notificados del caso conjuntamente y mantengan conversaciones con la oficina desde el principio del proceso.

4.8.4 No se excluye que los Bureaux y/o DIP puedan iniciar una intervención judicial en el contexto de prioridades de protección regionales o mundiales. En tales casos, la intervención procederá con base en un acuerdo conjunto entre el Bureau y DIP.

4.8.5. Las oficinas deben completar el memorando incluido en el Anexo 2, y asegurarse de que tienen la aprobación, en primer lugar, de su Bureau, a menos que el Bureau tenga un enfoque diferente. El memorando sería enviado entonces por la oficina/Bureau a DIP para la autorización. El memorando no es simplemente un formulario de autorización, sino que debe guiar a la oficina en sus consideraciones sobre si realizar o no una intervención judicial, qué forma debe tomar esa intervención y cómo prepararla mejor. El memo que solicita el permiso para intervenir incluye lo siguiente:

Información básica sobre el caso

- La información básica incluye el nombre de la jurisdicción y el tribunal, el número de caso, los nombres de las partes, el país de origen y el país de asilo, la forma de intervención propuesta, una referencia a las normas que permiten que el ACNUR intervenga; si procede, la referencia a la lista de temas de *Refworld* y los nombres de otros intervinientes, cuando corresponda.

- Resumen de los hechos y las cuestiones jurídicas del caso, tal como aparecen en los materiales del tribunal.
- Breve resumen de los antecedentes y perfil del solicitante o solicitantes que son parte del caso; y cualquier inquietud al respecto.

Propósito de la intervención

- El o los propósitos/objetivos por los cuales se interviene, incluyendo en qué manera la intervención se relaciona con el mandato del ACNUR, si ésta es parte de una estrategia de protección más amplia y la posibilidad de que el objetivo u objetivos se cumplan.
- El posible impacto positivo de una resolución o sentencia en relación con el objetivo u objetivos por los cuales se interviene; ya sea en caso de que siga la posición preferida por el ACNUR o se aparte de la misma. Esto implicará una valoración de la importancia del asunto jurídico en cuestión, tanto para los cambios inmediatos de protección a nivel nacional, como en relación con la elaboración de normas a nivel nacional, regional y/o mundial.
- La posibilidad de que la intervención pueda incluir la realización de informes orales, y las razones por las que se deberían realizar los informes orales.

Cuestiones y argumentos jurídicos

- Presentación en formato de viñetas de la o las cuestiones legales que se abordarán en la intervención, la o las posiciones que el ACNUR quiere tomar y un esbozo de los principales razonamientos jurídicos con respecto a estas cuestiones (“esquema del argumento”).
- Las fuentes del ACNUR y otros que se utilizarán en este razonamiento.
- Posibles desarrollos además de las existentes posiciones del ACNUR sobre la doctrina o el contexto específico de un país.
- Si es relevante, se deben formular temas adicionales de investigación y describir la metodología adecuada.

Recursos

- Limitaciones presupuestarias y el posible apoyo que se necesitará de DIP u otras partes del ACNUR en la preparación y presentación de la intervención.
- Referir si son necesarios y/o están disponibles los servicios de colaboradores externos (por ejemplo, servicios de un abogado); y si es así, indicar la disponibilidad (o no) de los fondos requeridos en los presupuestos existentes.

Análisis de riesgos

- En el marco de la gestión del riesgo institucional del ACNUR²², deben ser cuidadosamente evaluadas y sopesadas las posibles implicaciones políticas y operativas de la intervención. Los posibles riesgos incluyen la manera en que la intervención puede afectar las relaciones con las autoridades de la jurisdicción y/o de otros Estados (por ejemplo, el país de origen del solicitante), la posibilidad de recibir “publicidad desfavorable”, las relaciones con otros

²² La gestión del riesgo institucional requiere que el ACNUR gestione los riesgos derivados de su trabajo, incluso cuando interviene ante los tribunales.

socios, la reputación mundial del ACNUR y las consecuencias para otras agencias de la ONU.

- Si existen riesgos, identificar estrategias de mitigación, incluyendo las necesidades de información pública, para compensar los riesgos con los posibles resultados positivos.

Costos

- Incluir una indicación de los costos involucrados en la intervención.

Calendario

- Calendario provisional para la realización de la intervención, incluyendo todos los plazos internos y externos pertinentes. Para garantizar una intervención de alta calidad, se requieren plazos razonables para todos los involucrados en los procesos de redacción, discusión y autorización. Normalmente se requieren no menos de 4 días laborables para que DIP autorice el proyecto final²³.

Otros materiales

- Las oficinas también deben compartir los pertinentes materiales de referencia, como una exposición del hecho o hechos según lo establezca el tribunal, resoluciones y sentencias precedentes sobre el caso, Formulario de evaluación para la determinación de la condición de refugiado y Formularios de inscripción para el reasentamiento.

Autorización de presentaciones escritas y orales

4.8.6 Autorización de las presentaciones escritas y orales: Se requiere la autorización de DIP para las presentaciones escritas y orales debido a las responsabilidades de DIP respecto a la doctrina mundial y para garantizar la coherencia mundial en la interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales.

No existe acuerdo sobre la intervención

4.8.7 No siempre es posible llegar a un acuerdo sobre si se debe intervenir. Esto se debe a que la oficina, el Bureau y DIP tienen diferentes propósitos y responsabilidades. DIP, por ejemplo, tiene la responsabilidad especial de salvaguardar la reputación mundial de ACNUR y revisar las posiciones doctrinales y políticas. También puede ser necesario que ambas partes incluyan los asuntos de capacidad, recursos y calendario. En caso de desacuerdo, la entidad que está a favor de la intervención tendrá que presentar argumentos a la otra entidad para demostrar de qué manera los efectos positivos serían mayores que los negativos y cómo serían gestionados. Esto consentirá en la mayor medida posible un proceso coherente y transparente en todos los niveles. Cuando no se puede resolver una diferencia de opinión entre el Bureau y DIP en cuanto a la decisión de intervenir, se debe poner el caso a consideración de ACA (Protección) para que sea tomada una decisión. Esta es una garantía necesaria.

4.9. Preparación de la intervención: papel de la oficina, el Bureau, DIP y el abogado externo.

Papel de la oficina y el Bureau

²³ Es aconsejable reservar un mínimo de dos días hábiles después de que las presentaciones hayan sido aprobadas por DIP para incorporar los comentarios, revisar todas las notas al pie y finalizar la intervención.

4.9.1 Las oficinas deben prepararse adecuadamente para cada intervención judicial. La preparación de las intervenciones judiciales requiere muchos recursos, demanda tiempo e involucra a una serie de personas dentro como fuera del ACNUR. Por ello, la planificación y preparación de cada intervención judicial son decisivas y deben tener en cuenta los cortos plazos de tiempo establecidos por el tribunal, la necesidad de investigar, la redacción, y la consulta y el número de personas involucradas. Si bien la planificación y preparación de las intervenciones judiciales requiere un poco de flexibilidad, es esencial recordar las razones por las que se interviene y mantener claros marcos de tiempo, la consulta permanente, la coordinación y una clara división de las tareas de todos los interesados. A veces, si el plazo de entrega es muy corto para preparar una intervención de calidad, es posible que DIP no proporcione la autorización para la presentación final. Por lo tanto, es aconsejable discutir la posibilidad de intervenir tan pronto como sea posible, igualmente si se alcanza el acuerdo, la planificación y preparación.

4.9.2 La oficina y el Bureau generalmente son responsables de la preparación de la intervención judicial, con el apoyo y asesoramiento de DIP. También se puede buscar el apoyo de asesores externos, tales como abogados con pericia y experiencia específicas sobre la jurisdicción y el tribunal (ver más adelante los párrafos. 4.9.5 a 4.9.7).

4.9.3 En algunas jurisdicciones y tribunales, los intervinientes, incluyendo al ACNUR, están obligados a pagar los gastos administrativos del tribunal. Además, pueden producirse costos por traducciones, gastos de envío, franqueo, fotocopias y otros gastos de reproducción. Las oficinas deben estar en capacidad de cubrir todos estos costos. Sería contrario a los privilegios e inmunidades del ACNUR, si un tribunal ordenara al ACNUR pagar las costas de una parte porque está actuando como interviniente (ver Sección 4.2).

Papel de DIP

4.9.4 El papel de DIP es ayudar a la oficina y al Bureau en la redacción de la intervención en todas las etapas, incluso proporcionando aportaciones sustantivas, explicando las posiciones, y proporcionando o aclarando posiciones nuevas o revisadas. Es de suma importancia que cuando las oficinas estén planeando llevar a cabo una intervención judicial por primera vez, consulten con el Bureau y DIP sobre el proceso pertinente antes de embarcarse en él, y reciban una sesión informativa de DIP (incluyendo al Representante). DIP está disponible para ayudar a las oficinas cuando es su primera intervención y, en ocasiones, ha preparado la intervención directamente. Esto tendrá que ser discutido y acordado de antemano.

Papel de los asesores externos

4.9.5 La asistencia de asesores externos, como las organizaciones de asistencia legal, los bufetes de abogados y los abogados particulares, puede ayudar a compensar la escasez de recursos o la falta de experiencia al interior del ACNUR. Pueden aportar el conocimiento y la experiencia necesarios para seleccionar el caso correcto, coordinar y redactar las intervenciones, gestionar los plazos y representar al ACNUR. La asistencia y el apoyo de los socios externos idealmente deben ser gratuitos.

4.9.6 En algunas jurisdicciones se requieren asesores legales admitidos/cualificados localmente para rubricar la intervención del ACNUR antes de que pueda ser presentada ante el tribunal, y/o representar al ACNUR en el tribunal. Es importante que los abogados externos comprendan la relación especial con el ACNUR como su cliente, así como el mandato del ACNUR, y que estén familiarizados con las posiciones y los métodos de trabajo del ACNUR y entiendan los procesos (internos) del ACNUR.

Cuando se recurra a un asesor externo, la oficina deberá proporcionar instrucciones claras al asesor seleccionado (ver el Anexo 3).

4.9.7 Cuando se recurra a socios externos, usualmente un bufete de abogados, para representar formalmente al ACNUR, debe firmarse una “carta de asignación”. Normalmente la carta de asignación es preparada por el bufete de abogados y debe incluir las disposiciones sobre el alcance de la asignación, los nombres de las personas responsables de la realización de la asignación, los gastos y desembolsos involucrados, incluyendo que la representación legal del bufete de abogados será llevada a cabo de forma gratuita, y otros asuntos relacionados con la asignación, incluyendo la divulgación sobre el uso para recursos externos del nombre, acrónimo y emblema oficial del ACNUR con fines promocionales. La carta de asignación debe ser revisada y aprobada por DIP y la Sección de Asesoría Legal del ACNUR (LAS, por su sigla en inglés). Ver en el Anexo 4 un modelo de “carta de asignación”²⁴.

Cooperación con otros intervinientes

4.9.8 La cooperación con otros intervinientes puede ser útil para evitar la repetición y ser más estratégicos. Si se considera que es en interés de los mejores resultados, las intervenciones pueden realizarse en forma conjunta con terceras partes, en particular con otros organismos de la ONU. Estas decisiones requieren la aprobación de DIP.

5. Fechas

5.1 Estas instrucciones entrarán en vigor el 27 de marzo de 2014 y servirán de guía para las intervenciones judiciales del ACNUR hasta que sean modificadas. Estas instrucciones se mantendrán en vigor hasta que se actualicen, extiendan o se tome la decisión de retirarlas.

6. Contacto

6.1 El contacto principal para obtener más orientación sobre las intervenciones judiciales es la Sección de Protección, Política y Asesoría Legal (PPLA, por su sigla en inglés) dentro de la División de Protección Internacional.

7. Historia

7.1 Las presentes instrucciones, procedimientos y orientación correspondiente reemplazan el memorando IOM/049-FOM/045/2002 sobre la cooperación del ACNUR con tribunales nacionales y el memorando IOM/064-FOM/066/2008 sobre las intervenciones judiciales del ACNUR.

8. Manual de Protección

8.1 Estas instrucciones serán incluidas en el Manual de Protección.

²⁴ PPLA puede proporcionar ejemplos de diferentes cartas de asignación utilizadas en el pasado.

ANEXO 1

Muestra del texto sobre la autoridad, interés y experiencia del ACNUR

La autoridad, interés y experiencia del ACNUR en la intervención relacionada con refugiados y solicitantes de asilo

(General)

- El ACNUR es una organización humanitaria y apolítica mundial. Como órgano subsidiario de las Naciones Unidas, el ACNUR ha recibido de la Asamblea General el mandato de proporcionar protección internacional a los refugiados, y, junto con los gobiernos, buscar soluciones al problema de los refugiados²⁵. El párrafo 8(a) de su Estatuto y el Preámbulo de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (“Convención de 1951”)²⁶ otorgan al ACNUR la competencia para vigilar la aplicación de los convenios internacionales para proteger a los refugiados²⁷, mientras que el artículo 35(1) de la Convención de 1951 obliga a los Estados Contratantes a cooperar con el ACNUR en el ejercicio de sus funciones. Se establecen obligaciones similares para los Estados en el artículo II(1) del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 (“Protocolo de 1967”)²⁸ y en el artículo VIII de la Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África de 1969 (“Convención de la OUA de 1969”)²⁹. La responsabilidad de supervisión del ACNUR se ejerce en parte por la publicación de directrices interpretativas sobre el significado de las disposiciones y los términos contenidos en los instrumentos internacionales sobre refugiados, en particular la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Tales directrices están incluidas, entre otros, en el *Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados* (“Manual del ACNUR”)³⁰, las subsiguientes Directrices sobre Protección Internacional del ACNUR³¹, así como otras notas y orientaciones.
- Las opiniones que el ACNUR quisiera presentar ante este Tribunal en el presente procedimiento se sustentan en más de 60 años de experiencia supervisando los instrumentos de derecho internacional de refugiados. El ACNUR proporciona protección internacional y

²⁵ Asamblea General de la ONU, *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*, 14 de diciembre de 1950, A/RES/428 (V), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0004.pdf.

²⁶ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, 189 UNTS 137, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005.pdf.

²⁷ De acuerdo con el artículo 8(a) del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 1950 (“Estatuto”), “El Alto Comisionado deberá asegurar la protección de los refugiados a quienes se extienda la competencia de la Oficina del Alto Comisionado, por los medios siguientes: a) Promoviendo la conclusión y ratificación de convenios internacionales para proteger a los refugiados, *vigilando su aplicación* y proponiendo modificaciones a los mismos [énfasis añadido].”

²⁸ Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, 606 UNTS 267, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0003.pdf.

²⁹ Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, 1969, 1001 UNTS 45, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1270.pdf.

³⁰ Manual del ACNUR y las Directrices sobre protección internacional, disponibles en diciembre de 2011, se publicaron juntos: ACNUR, *Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, diciembre de 2011 HCR/1P/4/ENG/REV. 3, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8983.pdf.

³¹ El ACNUR publica las “Directrices sobre Protección Internacional” de conformidad con su mandato, contenido en el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y el artículo 35 de la Convención de 1951. Las Directrices tienen por objeto servir de guía a gobiernos, juristas, quienes toman decisiones y el poder judicial, así como al personal del ACNUR

asistencia directa a los refugiados en todo el mundo y cuenta con personal en 120 países. El ACNUR tiene el mandato de supervisar la aplicación de los convenios de derecho internacional de refugiados, incluyendo la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, y como tal tiene la pericia única y la responsabilidad de presentar sus opiniones ante este Tribunal. El ACNUR es de la opinión que el resultado de estos procedimientos tendrá trascendentales consecuencias para la protección de los refugiados y solicitantes de asilo, en este país y a nivel internacional. El interés del ACNUR como interviniente se basa en el deber de la organización de cumplir su mandato de garantizar la interpretación uniforme y coherente del derecho internacional de refugiados.

- El ACNUR tiene un historial de intervenciones como tercera parte en muchas jurisdicciones nacionales y regionales. La Oficina con frecuencia es contactada directamente por los tribunales u otras partes interesadas con el fin de obtener nuestras opiniones sobre cuestiones jurídicas específicas. También presentamos intervenciones mediante el derecho de iniciativa. Por ejemplo, al ACNUR se le ha concedido el estatuto de interviniente en varios tribunales de distrito de los Circuitos de las Cortes de Apelaciones de los Estados Unidos, así como en la Corte Suprema de los EE.UU., la Corte Suprema del Reino Unido (así como en la anterior Cámara de los Lores), el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, la Corte Suprema de Canadá, el Tribunal de Apelación de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, el Tribunal Superior de Kenia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

(Unión Europea)

- La responsabilidad de supervisión del ACNUR se ha reflejado en la legislación de la Unión Europea, incluyendo a modo de referencia general a la Convención de 1951 en el artículo 78(1) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)³², así como en la Declaración 17 del Tratado de Ámsterdam, que establece: “Se entablarán consultas sobre cuestiones relativas a la política de asilo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados³³”. La legislación secundaria de la Unión Europea también resalta el papel del ACNUR. Por ejemplo, el considerando 22 de la Directiva de reconocimiento (refundición) afirma que las consultas con el ACNUR “pueden proporcionar a los Estados miembros una valiosa orientación para determinar el estatuto de refugiado con arreglo al artículo 1 de la Convención de Ginebra³⁴”. La responsabilidad de supervisión del ACNUR se articula concretamente en el artículo 29(1)(c) de la Directiva sobre procedimientos de asilo (refundición)³⁵.

³² Unión Europea, *Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, 13 de diciembre de 2007, [DO C 115/47, 09.05.2008], disponible en: http://europa.eu/pol/pdf/qc3209190esc_002.pdf.

³³ Unión Europea, Declaración sobre el artículo 73 K del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea [DO C 340/134, 10.11.1997], disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf>.

³⁴ Unión Europea: Consejo de la Unión Europea, *Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 13 de diciembre 2011 por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición)*, 20 de diciembre de 2011, DO L 337, considerando 22, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9053.pdf.

³⁵ Unión Europea: Consejo de la Unión Europea, *Directiva 2013/32/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, 26 de junio de 2013 sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición)*, 29 de junio de 2013, DO L 180/60, www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9260.pdf. El artículo 29(1)(c) exige a los Estados miembros que permitan al ACNUR “manifestar su opinión, en el ejercicio de sus responsabilidades de vigilancia de conformidad con el artículo 35 de la Convención de Ginebra, a toda autoridad competente sobre solicitudes individuales de protección internacional en cualquier fase del procedimiento”.

Autoridad del ACNUR para intervenir en relación con las personas apátridas

- El ACNUR ha recibido el mandato por parte de la Asamblea General de la ONU de prevenir y reducir la apatridia en todo el mundo, así como proteger los derechos de las personas apátridas. Las resoluciones 3274 (XXIV) y 31/36 de la Asamblea General de la ONU designan al ACNUR como organismo encargado de examinar los casos de las personas que reclaman el beneficio de la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, y asistir a estas personas en la presentación de sus solicitudes a las autoridades nacionales competentes. En las resoluciones aprobadas en 1994 y 1995, la Asamblea General de la ONU encomendó además al ACNUR un mandato mundial para la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección internacional de las personas apátridas³⁶. Este mandato ha seguido evolucionando a medida que las Conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR³⁷ han sido respaldadas por la Asamblea General de la ONU. Con el tiempo, el ACNUR ha desarrollado una reconocida experiencia sobre temas de apatridia³⁸.

Privilegios e inmunidades del ACNUR

Esta presentación no constituye una renuncia, expresa o implícita, de ningún privilegio o inmunidad que el ACNUR y su personal gocen en virtud de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables y los principios reconocidos del derecho internacional.

³⁶ Resoluciones de la AGNU A/RES/49/169 del 23 de diciembre de 1994 y A/RES/50/152 del 21 de diciembre de 1995. Esta última respalda la Conclusión No. 78 (XLVI) del Comité Ejecutivo del ACNUR, *Conclusión sobre la prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas*, 20 de octubre de 1995, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0589.pdf.

³⁷ Conclusión No. 90 (LII) del Comité Ejecutivo, *Conclusión sobre la protección internacional*, 5 de octubre de 2001, párr. (q), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0712.pdf; Conclusión No. 95 (LIV) del Comité Ejecutivo, *Conclusión general sobre la protección internacional*, 10 de octubre de 2003, párr. (y), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2416.pdf; Conclusión No. 99 (LV) del Comité Ejecutivo, *Conclusión general sobre la protección internacional*, 8 de octubre de 2004, párr. (aa), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3042.pdf; Conclusión No. 102 (LVI) del Comité Ejecutivo, *Conclusión general sobre la protección internacional*, 7 de octubre de 2005, párr. (y), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3861.pdf; Conclusión No. 106 (LVII) del Comité Ejecutivo, *Conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas*, 6 de Octubre de 2006, párrs. (f), (h), (i), (j) y (t), disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4816.pdf.

³⁸ De mayor relevancia son: *Directrices sobre la apatridia No. 1: La definición de "apatrida" en el artículo 1(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954*, 20 de febrero de 2012, HCR/GS/12/01, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8471.pdf; *Directrices sobre la apatridia No. 2: Procedimientos para determinar si un individuo es una persona apátrida*, 5 de abril de 2012, HCR/GS/12/02, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8907.pdf; *Directrices sobre la apatridia No. 3: La condición de las personas apátridas a nivel nacional*, 17 de julio de 2012, HCR/GS/12/03, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8908.pdf; y *Directrices sobre la apatridia No. 4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961*, 21 de diciembre de 2012, HCR/GS/12/04, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9134.pdf. Otros documentos recientes del ACNUR sobre el tema son: ACNUR, *Mesa Redonda regional de expertos sobre buenas prácticas para la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de las personas apátridas en el sudeste de Asia*, 2 de marzo de 2011, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/4d6e09932.html; ACNUR, *Actuación del ACNUR para afrontar la apatridia: Nota sobre estrategias a seguir*, marzo de 2010, disponible en: www.acnur.org/biblioteca/pdf/8136.pdf; ACNUR, *Apatridia: Marco analítico para la prevención, la reducción y la protección*, 2008, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7183.pdf.

ANEXO 2

Plantilla de memorando para la intervención judicial

Para: • *Coordinador Jurídico Superior y Jefe de la Sección de Política de Protección y Asesoría Legal, División de Protección Internacional*

Cc: • *[punto focal pertinente], Sección de Política de Protección y Asesoría Legal División de Protección Internacional*

De: *Nombre de la Oficina/Bureau Regional [según proceda]*

Fecha:

Sujeto/Objeto: **Solicitud de permiso para intervenir ante [nombre del tribunal] en el caso[nombre del caso] y relativo a [temas/tópicos]**

1. Información básica

Jurisdicción	
Nombre de la corte / tribunal administrativo / organismo cuasi judicial	
Nombre de las partes en el caso o el nombre del caso	
Número del caso	
País de origen	
País de asilo / residencia	
Finalidad de la intervención	<input type="checkbox"/> Asistir al tribunal <input type="checkbox"/> Promover los derechos de una parte
Formulario de la intervención	<input type="checkbox"/> Escrito <input type="checkbox"/> Oral
Si aplica, base legal para intervenir [referencia a legislación nacional y/o reglamentos del tribunal que permitan la intervención]	
Temas/términos principales [referencia a temas, asuntos y cuestiones]	
Otros intervinientes	

2. **Hechos del caso y perfil de la persona o personas involucradas, incluyendo las decisiones y/o juicios previos (*resumen*)**
3. **Reseña de las cuestiones jurídicas que aparecen en los materiales del tribunal**
4. **¿El fundamento y el o los objetivos para intervenir?**
5. **¿Esta intervención es parte de la estrategia de protección más amplia? Si es así, ¿cómo? Si no, ¿por qué es importante esta intervención? (*explicar objetivos, actividades y el efecto previsto de la estrategia; y compartir la estrategia de protección*)**
6. **¿Cuál es la forma o formas de intervención propuestas (*es decir, escrita y/u oral*)? Si se considera una intervención oral, especificar por qué. Hacer una lista de requisitos específicos según los reglamentos de los tribunales, incluyendo los límites de páginas**

7. Contenido de la intervención (viñetas)

Cuestiones legales, razonamiento y fuentes (“esquema del argumento inicial”):

- ¿Qué cuestiones legales se abordarán? (*ser precisos, preferiblemente replantear las preguntas o cuestiones ante el tribunal si es válido*).
- ¿Qué posición se tomará en cada una de ellas?
- ¿Qué fuentes se utilizarán en cada una de ellas?
- Identificar posibles vacíos en las posiciones existentes del ACNUR que deberán ser abordados.
- Identificar la necesidad de realizar investigación adicional (incl. preguntas y metodología).

Información sobre el país y documentos específicos del país:

- ¿Se incluirá información sobre el país?
- ¿Esta intervención se basará en documentos del ACNUR sobre países específicos?
- Identificar posibles vacíos en la existente información del país de origen y/o documentos específicos de cada país.
- Identificar la necesidad de realizar investigación adicional.

8. Implicaciones políticas y operativas (análisis de riesgos)

Las consideraciones relevantes son:

- efectos negativos en las relaciones con las autoridades o con los socios;
- efectos negativos para el papel operativo del ACNUR o su reputación a nivel mundial;
- consecuencias para otras agencias de la ONU;
- posible “publicidad desfavorable”;

En todos los casos: si es así, ¿cómo serán gestionados y/o mitigados los efectos?

9. Recursos

- El esquema sugerido es la división del trabajo entre la oficina u oficinas, el Bureau y DIP, incluyendo la coordinación y redacción.
- ¿Se utilizarán recursos externos? Si es así, ¿quién y cómo?

10. Costos

- Incluir presupuesto de gastos, incluyendo los gastos de envío, franqueo, fotocopias y otros gastos de reproducción, así como las posibles tasas judiciales, tasas de registro oficial, gastos de viaje o los honorarios de representación legal.

11. Otros Materiales

Incluir material de referencia relevante, como una exposición de hechos, resoluciones y sentencias precedentes, Formulario de evaluación para la determinación de la condición de refugiado y Formularios de inscripción para el reasentamiento.

12. Plazos

Fecha (fecha límite)	Acción	Por quién
----------------------	--------	-----------

ANEXO 3

Instrucciones para los abogados externos

Como se mencionó en la Sección 4.9, la asistencia de socios legales externos puede ser necesaria o particularmente útil cuando se interviene en los tribunales. Cuando se reciba tal asistencia, es de suma importancia para estos socios, que actúan como asesores del ACNUR, entender la especial relación con el ACNUR como su cliente y el mandato del ACNUR. También es esencial que estén familiarizados con las posiciones y métodos de trabajo del ACNUR, y conozcan los procesos (internos) del ACNUR.

El ACNUR no es un típico cliente para los abogados. El ACNUR aporta pericia y experiencia específicas relacionada con el derecho internacional relevante para las personas de interés de la Oficina. En particular, el ACNUR asume el liderazgo en el desarrollo de argumentos jurídicos y la autorización de las presentaciones escritas y orales. Es importante que el asesor externo entienda esto. Al mismo tiempo, el ACNUR debe valorar la pericia legal y la experiencia en litigios específicas que tiene el asesor con respecto a una jurisdicción y tribunal determinados.

A continuación se presentan las instrucciones que se proporcionarán a los socios legales externos que actuarán como asesores del ACNUR en el marco de una intervención judicial. Estas deben entregarse al asesor junto con una sesión informativa, preferiblemente oral, sobre el mandato del ACNUR y las pertinentes modalidades de trabajo.



**ACNUR
UNHCR**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
United Nations High Commissioner for Refugees

Instrucciones para los asesores

Estas instrucciones se proporcionan tras nuestro acuerdo en relación con la intervención propuesta en el caso de XXX ante XXX. Este documento proporciona información e instrucciones pertinentes para el trabajo que Usted ha acordado llevar a cabo en nombre del ACNUR en el asunto antes mencionado y se refiere a la autoridad y razón del ACNUR para la intervención judicial, el alcance y contenido de las presentaciones del ACNUR, los procesos internos de trabajo, y –cuando sea oportuno– su participación en representación del ACNUR en una audiencia judicial.

Autoridad y razón

* La autoridad del ACNUR para intervenir ante un tribunal viene de su mandato, a veces en combinación con las leyes y reglamentos nacionales y las reglas de la corte que reflejan la responsabilidad de supervisión del ACNUR y/o proporcionan al ACNUR el derecho legal de intervenir. El ACNUR tiene el mandato de garantizar la protección de las personas que son de interés de la Oficina, y supervisar la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales. Ver, Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR), *Nota sobre el Mandato del Alto Comisionado para los Refugiados y su Oficina*, octubre de 2013, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9445.pdf

[Se debe proporcionar una copia de esta Nota al abogado]

* El ACNUR goza de privilegios e inmunidades. Esto significa que la organización y su personal no pueden ser citados a comparecer ante el tribunal y que sus documentos y archivos son inviolables. La intervención en este asunto no afecta lo antes mencionado.

* Esta intervención hace parte de una estrategia más amplia de protección que incluye otras “herramientas de defensa”, incluyendo las vías políticas/diplomáticas, administrativas y legislativas. Como tal, el ACNUR tendrá que cooperar con otros poderes del Estado antes, durante y después de la intervención, incluyendo la supervisión de la ejecución de la sentencia dictada en el caso.

* El propósito de la intervención del ACNUR se relaciona con el mandato del ACNUR y se trata fundamentalmente de asistir a la corte (como amigo de la corte) o, excepcionalmente, promover los derechos de una o varias personas de interés para la Oficina. Siempre que sea posible, el ACNUR debe ser visto como un amigo de la corte.

* Las intervenciones judiciales del ACNUR son documentos oficiales –y finalmente públicos– que contienen las posiciones del ACNUR. Como tal, el documento suele ser relevante más allá del contexto de este asunto y puede tener implicaciones regionales o mundiales.

Alcance y contenido

* El contenido de la intervención, es decir, las presentaciones escritas y –cuando corresponda– las orales, se basa en las posiciones jurídicas y políticas del ACNUR. Estas posiciones se basan en las opiniones acumuladas del ACNUR, de la práctica del Estado, las Conclusiones del Comité Ejecutivo, la literatura académica, y las decisiones judiciales a nivel nacional, regional e internacional. A menudo las posiciones doctrinales pertinentes se formulan en términos generales. Para el propósito de la intervención puede ser necesario que estas posiciones se adapten al contexto de las cuestiones legales en el caso.

* El ACNUR solicitará el asesoramiento de un abogado sobre el desarrollo de la posición jurídica y/o la argumentación, pero en última instancia la decisión final sobre la posición adoptada recae en la División de Protección Internacional (DIP) del ACNUR.

* El ACNUR no realiza declaraciones sobre los hechos del caso en sí, sino que se refiere esencialmente a la interpretación y aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales como una cuestión legal y de principio.

* El estilo de las intervenciones judiciales del ACNUR, en particular la formulación de puntos de vista del ACNUR, tendrá que ser coherente con las formulaciones utilizadas en los documentos existentes. Por lo tanto, se prefiere citar documentos existentes en lugar de parafrasear. Al mismo tiempo, es importante que la intervención adopte el estilo comúnmente usado en la jurisdicción y ante el tribunal para tener el mayor impacto. Debido a la pericia y experiencia en litigios del abogado, el ACNUR y el abogado trabajarán en estrecha colaboración para llegar a la mejor formulación.

Proceso de trabajo

* La intervención del ACNUR es un esfuerzo de colaboración del ACNUR y el abogado.

* Por parte del ACNUR, el proceso involucra a diversos funcionarios de diversas partes de la

organización. La oficina del ACNUR que trabaja y cubre la jurisdicción y los tribunales servirá como contacto principal del abogado. El abogado podrá consultar directamente al personal de DIP en la Sede del ACNUR en Ginebra responsable de la materia en cuestión cuando se preparen las presentaciones.

* Por parte de los abogados, es importante que todos los miembros del equipo de abogados sean informados e involucrados plenamente, en particular cuando se están preparando las presentaciones.

* La división precisa del trabajo para la preparación de la intervención puede variar, pero en principio el ACNUR proporciona asesoría legal con instrucciones sobre el alcance y contenido de la intervención. [*Se debe proporcionar al asesor una copia del memorando*]

* El abogado procederá con la preparación de un proyecto de intervención del ACNUR, y tantos proyectos posteriores como sean necesarios para desarrollar un proyecto final de calidad. Todos los proyectos serán compartidos y examinados por la oficina, el Bureau y DIP partiendo de un cronograma acordado.

* El proyecto definitivo se presentará a los altos funcionarios de DIP para su revisión final y aprobación. Después de eso no podrán realizarse cambios sustanciales adicionales al texto.

Audiencia

* La decisión sobre la participación del ACNUR en una audiencia será tomada por el ACNUR de conformidad con los procedimientos internos, en consulta con el asesor.

* Si se decide que el ACNUR participará en una audiencia, se puede solicitar al abogado que comparezca en nombre del ACNUR.

* Si se decide que el ACNUR participará en una audiencia, deberá prepararse un documento con "Preguntas y Respuestas" (P y R) para establecer las preguntas que cabe esperar con respuestas claras, en la medida de lo posible, para uso del abogado.

* Al actuar en nombre del ACNUR en la audiencia, el abogado no puede ir más allá de las instrucciones y posiciones del ACNUR que se formulan en la intervención escrita, la sentencia preparada o las anotaciones, y el documento de P y R; y solicitará más instrucciones en la audiencia, según sea necesario.

ACNUR
[Oficina]
[Fecha]

ANEXO 4

Carta de asignación para abogados externos

Una “carta de asignación” sirve como un contrato, estableciendo los parámetros del contrato laboral entre el asesor jurídico externo, habitualmente un bufete de abogados, y el ACNUR. La carta, preparada generalmente por un abogado, confirma que el bufete representará al ACNUR en una o más intervenciones judiciales y establece los términos de la asignación.

A continuación se muestra un ejemplo de tal carta. Las cartas de asignación usadas previamente están disponibles contactando al PPLA.

Se debe tener en cuenta que muchos bufetes de abogados tienen su propia carta de asignación estándar. Si se utiliza tal carta, es necesario asegurarse de que están incluidos los términos pertinentes que se mencionan a continuación, y que LAS y DIP han examinado y aprobado la carta.

[Rúbrica del membrete del abogado externo]

Esta carta confirma el acuerdo entre [*nombre del bufete de abogados*] y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en relación con la intervención propuesta en el caso de XXX ante XXX y agradecemos sus instrucciones al respecto.

Esta carta de asignación se adjuntará a nuestros Términos y Condiciones Generales por Servicios Jurídicos y, a menos que se modifique por escrito de común acuerdo, esta carta de asignación debe formar parte integral del acuerdo que tenemos con Usted con respecto a la intervención propuesta y regirá esta asignación (“**Acuerdo**”). En caso de ambigüedades, discrepancias o inconsistencias entre ellos, los términos y condiciones de la presente carta de nombramiento/asignación prevalecerán.

Se entiende que nada en el presente Contrato o relacionado con éste, habrá de interpretarse como renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas o del ACNUR.

Si está de acuerdo con estos términos, por favor firme y devuélvame una copia de la confirmación tan pronto como sea posible.

Alcance del trabajo y representación desfavorable

Hemos de actuar como su abogado con relación al caso antes mencionado de acuerdo con sus instrucciones, incluyendo las establecidas en el Anexo XXX “instrucciones a los abogados externos” que se adjunta a esta carta de asignación. [*Si se considera apropiado o necesario se puede hacer referencia a otras tareas específicas*]

A menos que acordemos lo contrario, no representaremos a ninguna otra parte implicada en el caso, ni representaremos a otro cliente en un caso que, aunque no esté relacionado, está en conflicto con sus intereses, o cualquier filial o empresa con la cual Usted tenga relación.

Podemos representar a otros clientes en otros asuntos, no en el mismo ni ningún otro relacionado con cualquier asunto en el que lo estamos representado, durante el tiempo que lo estemos representando. Solicitaremos su consentimiento previo cuando los intereses de un cliente de otro asunto difieran o sean directamente contrarios a sus intereses inmediatos, o el cliente del otro asunto sea su contrario en este asunto.

Dotación de personal y honorarios

La entera responsabilidad por el asunto recaerá en XXX [*generalmente el nombre de un socio directivo del bufete y/o la persona que es el contacto principal en el bufete*], y será su contacto principal para garantizar que sus peticiones se cumplan.

Nuestro bufete hará todos los esfuerzos para garantizar que la persona más adecuada realice cada tarea, con el fin de prestar los servicios jurídicos más adecuados y eficientes. Haremos todo lo posible por garantizar la continuidad del personal y haremos todo lo posible por informarle si se hace necesario algún cambio.

[*Si el caso requiere la representación legal formal ante el tribunal, por ejemplo, en el Reino Unido se requieren los servicios de un abogado, se debe hacer referencia explícita en este sentido*] Si determinamos que le conviene ser representado por un abogado, trataremos de identificar a la persona que le proporcionará la representación gratuita, o con una tarifa reducida.

Llevaremos a cabo un trabajo *pro bono*, es decir, sin cobrarle por nuestro tiempo.

Gastos y desembolsos

Usted se compromete a reembolsar el costo de los desembolsos y gastos relativos a los costos de envío, franqueo, fotocopias y otros gastos de reproducción. Utilizaremos todos los esfuerzos para mantener estos gastos al mínimo de acuerdo con el adecuado cumplimiento profesional de la asignación.

En materia contenciosa, Usted accede a pagar todos los gastos y desembolsos relacionados con su caso. Tales gastos y desembolsos pueden ser: tasas judiciales, costos por la obtención de pruebas y documentos necesarios, honorarios de los expertos, honorarios del informe de accidentes, y honorarios de búsqueda oficiales y gastos de viaje. Utilizaremos todos los esfuerzos para mantener estos gastos al mínimo de acuerdo con el adecuado cumplimiento profesional de la asignación.

[*El ACNUR y sus funcionarios gozan de inmunidad de jurisdicción. Por lo tanto, si un tribunal ordena al ACNUR que pague las costas procesales de la otra parte, esto puede estar en discordancia con los privilegios e inmunidades del ACNUR. El abogado debe ser consciente de ello y hacer la representación necesaria en caso de que el tribunal esté considerando la posibilidad de pedir al ACNUR que pague las costas procesales de la otra parte. En cualquier circunstancia, es poco probable que el tribunal emita una orden semejante en el caso de una parte coadyuvante.*]

Entendemos y reconocemos que el ACNUR y sus funcionarios gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, y sus documentos y archivos son inviolables, de conformidad con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946. En caso de que el tribunal esté considerando la posibilidad de ordenarle que pague las costas judiciales de la otra parte y sus expensas y desembolsos haremos lo posible para garantizar el respeto de sus privilegios e inmunidades.

[*Por favor, tenga en cuenta que las partes coadyuvantes normalmente no pueden pedirle al tribunal que exija a la otra parte que pague sus expensas y desembolsos. En cualquier caso, el ACNUR no lo hará en sus intervenciones*]

Confidencialidad

En todo momento preservaremos la confidencialidad de la información que Usted nos revele, con sujeción únicamente a las leyes aplicables, incluyendo las leyes sobre privacidad y protección de

datos, y nuestras obligaciones profesionales y éticas.

Durante este contrato laboral, mantendremos un archivo donde colocaremos los materiales –en versión impresa y/o electrónica– que recibamos de Usted o de terceros, o que creemos en relación con el asunto, preservando las normas de confidencialidad y los derechos de autor.

Los materiales originales o confidenciales que Usted haya proporcionado serán devueltos durante el contrato laboral o a la terminación del contrato laboral. Después de la terminación del contrato Usted nos autoriza a actuar de acuerdo con nuestra política de retención de registros.

Auditorías

Si recibimos consultas y/o solicitudes de información de sus auditores en relación con la preparación y la auditoría de las cuentas del ACNUR, supondremos, a menos que se indique lo contrario, que estamos autorizados a responder a este tipo de consultas y solicitudes de información. En la práctica, respondemos sólo a las consultas o solicitudes que se refieran a los asuntos donde actuamos en su nombre, y no a las consultas generales.

Lavado de dinero

[En algunas jurisdicciones, por ejemplo en Europa, es necesario hacer referencia a las regulaciones contra el lavado de dinero]

Tenemos la obligación de cumplir con el Reglamento XXX sobre Lavado de Dinero, que nos obliga a pedirles a los clientes su identificación. Confirmamos que Usted nos ha facilitado esta información. Estamos obligados a mantener registros de la información que Usted ha proporcionado a estos efectos.

Divulgación con fines promocionales

Usted acepta que hagamos referencia en las publicaciones internas a la relación que tenemos con usted y todo trabajo pro bono que llevemos a cabo en su nombre, cuando promovamos nuestra práctica general y cuando detallemos nuestra experiencia específica en un área relevante del derecho, teniendo en cuenta que, en cumplimiento de la resolución de la Asamblea General de la ONU 92(I), el ACNUR no autorice el uso del nombre, el acrónimo y el emblema oficial del ACNUR para fines comerciales. Sin embargo, en reconocimiento de nuestra contribución pro bono para usted, el ACNUR se compromete a proporcionarnos una apropiada comunicación escrita reconociendo la contribución que realizamos a su favor y permitirnos incluirlo en la lista de los clientes a los que hemos prestado servicios legales pro bono. Acordamos que dicha lista deberá incluirlo de la misma manera que a nuestros otros clientes y no haremos una mención especial a Usted, en comparación con nuestros otros clientes. También acordamos que todo reconocimiento de su parte no incluirá la sustancia específica del asunto sobre el cual se prestó asesoramiento ni implicará el respaldo por parte del ACNUR, o la preferencia o la promoción, de nuestro bufete.

Terminación

Este contrato puede ser rescindido mediante notificación escrita por Usted o por nosotros en cualquier momento antes del término, por cualquier razón sujeta a obligaciones profesionales y éticas.

A menos que nuestro contrato haya sido rescindido con anterioridad, este contrato termina cuando nuestro trabajo en la contrato se haya completado y nuestra cuenta final o la presentación de la comunicación sobre el asunto hayan sido presentadas.

Resolución de controversias

[En principio, en ninguno de los contratos o cartas de compromiso del ACNUR aparece una “cláusula sobre la ley aplicable”. Siendo una organización internacional intergubernamental, ninguna legislación particular de un Estado Miembro de la ONU debe ser la fuente de los derechos legales y responsabilidades contractuales del ACNUR. Sólo con carácter excepcional, se puede disponer de otra forma con la aprobación de LAS.]

Todos los conflictos que surjan entre Usted y nosotros a raíz o en conexión con estos términos de contratación y las cuestiones derivadas de ellos y la prestación de nuestra parte de servicios y mercancías, serán remitidos y finalmente resueltos mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que está actualmente en vigor.

[El lugar del arbitraje se puede mencionar en la carta si se trata de Ginebra. Como alternativa, se recomienda no incluir un lugar de arbitraje y dejar que el árbitro conduzca la controversia al arbitraje]

El arbitraje se llevará a cabo en inglés y la sede del arbitraje será determinado por el árbitro a su debido tiempo una disputa debe ir a arbitraje.

Usted y nosotros nos comprometemos a mantener la confidencialidad de todos los laudos de todo arbitraje, junto con todos los materiales de los procesos creados con propósitos de arbitraje y todos los demás documentos producidos por la otra parte en el procedimiento que en ningún caso serán de dominio público –salvo y en la medida que la divulgación pueda ser requerida por una parte por motivos legales para proteger o ejercer un derecho legal o para hacer cumplir o impugnar un laudo arbitral en los procesos judiciales de buena fe.

Usted y nosotros acordamos que cualquier laudo arbitral será definitivo y vinculante.

Asignaciones futuras [opcional]

Usted puede limitar, modificar o ampliar el alcance de nuestra representación en cualquier momento, siempre que cualquier variación sea de mutuo acuerdo y confirmada por escrito. Se entiende que no le proporcionaremos servicios distintos de los que se indique expresamente, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

[Cierre]

[Firma del representante del bufete de abogados]

Acordado el: XXX *[fecha]*

Por y en nombre de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
XXX *[firma del representante del ACNUR]*

Nombre: XXX *[nombre del representante del ACNUR]*

Título: XXX *[título del representante del ACNUR]*